



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 4-D-2018
Mafias Cuidacoches**

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modificase el artículo 79 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 79°.- Prestar servicios de estacionamiento, cuidado de coches o limpieza de vidrios sin autorización legal. Quien sin autorización legal ofrece en la vía pública, de manera directa o indirecta, servicios de estacionamiento, cuidado de coches o limpieza de vidrios no requeridos por el conductor del vehículo, es sancionado con uno (1) a cinco (5) días de utilidad pública o multa de doscientos (\$ 200) a mil (\$ 1.000) pesos.

Cuando exista organización previa, la sanción para los/as partícipes es de cinco (5) a quince (15) días de arresto y se eleva al cuádruple para los jefes/as y/o coordinadores/as”.

Artículo 2°.- Incorporase el artículo 79 bis al Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 79 bis. Prestar servicios de estacionamiento, cuidado de coches o limpieza de vidrios sin autorización legal en **grandes parques o en** oportunidad de espectáculos masivos. Cuando las contravenciones del artículo 79 ocurran **en los alrededores de los grandes parques durante los fines de semana** o dentro de un radio de treinta (30) cuadras del lugar donde esté programado un espectáculo masivo de carácter deportivo o artístico, desde las tres (3) horas antes de su inicio y hasta su finalización, se aplican las sanciones establecidas por el mismo para los casos de organización previa.

En caso de tratarse de un estadio y probarse la participación directa o indirecta de personas vinculadas al club, se sanciona a la entidad con multa de cinco mil (\$ 5.000) a cincuenta mil (\$ 50.000) pesos o clausura de sus instalaciones, sin perjuicio de la responsabilidad de los autores/as materiales.

El Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires dispone la instalación de Oficinas Móviles dentro de los límites geográficos y temporales dispuestos, a efectos de recibir las denuncias de particulares con referencia a contravenciones que pudieran cometerse.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Artículo 3°.- Incorporase el artículo 79 ter al Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 79 ter.- Connivencia policial. El funcionario/a policial que de cualquier modo consienta u omita disuadir o perseguir las contravenciones previstas en los artículos 79 y 79 bis, es suspendido de manera provisoria en el empleo y sometido al correspondiente sumario administrativo.

Cuando resulte comprobada la responsabilidad del funcionario/a, es sancionado disciplinariamente con su exoneración, sin perjuicio de la posibilidad de considerarlo partícipe necesario de las contravenciones y sujeto a lo establecido en el artículo 18 del presente Código”.

Artículo 4°.- Incorporase el artículo 79 quarter al Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 79 quarter. Razones de subsistencia. No se configuran las contravenciones del artículo 79 cuando las personas recurren a esas actividades por razones de subsistencia y sin mediar la exigencia de una retribución.

En tales supuestos, el Poder Ejecutivo debe realizar un seguimiento de su situación social y vincularlas con instancias de terminalidad educativa, formación laboral, incorporación al empleo formal y/o desarrollo de microemprendimientos”.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Durante los últimos tiempos, las calles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se han convertido en escenario del accionar de organizaciones mafiosas que recurren a la intimidación y otras metodologías violentas, para lucrar a costa de automovilistas desprotegidos a los que exigen dinero por estacionar en la vía pública o limpiar los vidrios de sus vehículos.

La situación resulta especialmente alarmante en los alrededores de los grandes estadios donde se presentan espectáculos deportivos y culturales que convocan multitudes, además del barrio de Palermo y otras áreas urbanas similares que concentran lugares gastronómicos y de esparcimiento en general.

Esto ocurre aunque en el territorio porteño la legislación vigente ya prohíbe desde el 2004, la exigencia de una retribución a cambio del cuidado de coches o la prestación de servicios de estacionamiento, sin autorización legal.

Ese año se aprobó el Código Contravencional que, en su artículo 79, sanciona dichas actividades con uno a dos días de trabajo de utilidad pública o multa de doscientos a cuatrocientos pesos, elevándola al doble en caso de organización.

Conforme datos del Ministerio Público Fiscal, en el transcurso del 2016 ingresaron siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro infracciones a esa disposición legal, cifra que representó un aumento del 100,8% respecto de la registrada en el 2007 y del 114,9% en relación al año anterior¹.

Según la fuente citada y tomando nuevamente como referencia los números del 2016, las Comunas 4, 13 y 14 son las que reúnen el mayor número de casos y el 41,5% de las personas inculcadas por esa contravención lo había sido más de una vez en el transcurso del mismo año.

Sin embargo, son muchísimo los casos que terminan siendo desestimados. Distintos fiscales han puesto de manifiesto que, entre las razones de la ineficacia preventiva y correctiva de la normativa presente, cuentan las dificultades probatorias del requerimiento de retribución que conforma el tipo legal y la desactualización de las sanciones.

Sin dudas, ambos son reparos atendibles pero también hay otros factores que influyen en su falta de aplicación práctica y que tienen que ver con la inacción o connivencia policial frente al funcionamiento de estas bandas organizadas que suelen estar criminalmente relacionadas con barras bravas de distintos clubes.

¹Ministerio Público Fiscal. Noveno Informe de Conflictividad. Año 2016.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Tomando como base el modelo vigente en Montevideo, a fines del año 2011, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobó la Ley 4.113 que dispuso la creación de un registro de cuidadores de vehículos en el ámbito de la Subsecretaría de Uso del Espacio Público.

En tanto mantenía abierta la posibilidad que los cuidacoche recibieran una contribución voluntaria por el uso de espacios en los que el estacionamiento era gratuito, el marco dispuesto no sólo no resolvía las cuestiones de seguridad pública antes descriptas sino que tampoco generaba mecanismos capaces de transformar sustancialmente el estado de vulnerabilidad de sus supuestos destinatarios.

No obstante, nunca entró en vigencia porque el Poder Ejecutivo lo vetó a través del Decreto 81/2012 con argumentos en torno a la manifiesta ilegalidad de la actividad que pretendía regularizarse, ante al deber constitucional de proteger el espacio público y su disfrute común por el conjunto de los vecinos.

El proyecto que venimos a presentar recoge como antecedente el Expediente N° 1973-D-2016 que perdió estado parlamentario sin llegar a ser tratado pese al escenario descripto.

Insistimos en su tratamiento porque lo consideramos un medio para remediar las objeciones jurídicas planteadas al texto actual a través de una modificación al Código Contravencional que además pone a disposición del Poder Judicial nuevas y mejores herramientas para combatir la criminalidad organizada, haciendo foco en la connivencia de los clubes y atacando las complicidades policiales.

En ese sentido, comienza por eliminar la exigencia de una retribución como elemento constitutivo de la contravención del artículo 79, bastando para que la misma se configure el no requerimiento de los servicios por parte del conductor del vehículo, al tiempo que la extiende al servicio de limpieza de vidrios que no está previsto pese a los atropellos que suelen producirse en torno a su prestación.

En cuanto a las sanciones, se propone agravarlas para los casos en que se detecte la existencia de una organización previa, fijándola en cinco a quince días de arresto para los partícipes e incrementándola al cuádruple para quienes asuman el rol de jefes y/o coordinadores.

En la medida de la habitualidad con la que grupos organizados desarrollan estas prácticas abusivas **en los alrededores los grandes parques públicos** y de los estadios de fútbol, se aplica la misma sanción cuando estas contravenciones se cometen en el primer caso, durante los fines de semana y **para el segundo**, en oportunidad de la realización de espectáculos masivos, sean artísticos o deportivos.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Al mismo tiempo y como una forma de desalentar cualquier intento de complicidad o encubrimiento por parte del personal y los directivos de los clubes, se prevé expresamente una sanción monetaria o de clausura de sus instalaciones, cuando ese tipo de vinculaciones resulte acreditada.

Por otra parte, se contempla la instalación de oficinas móviles del Ministerio Público Fiscal para recibir denuncias dentro de esas mismas áreas geográficas, a efectos de poner a resguardo la continuidad de una política de ese organismo que se ha mostrado efectiva en la prevención de estas conductas.

En paralelo, proyectamos la imposición de la sanción de exoneración a los funcionarios policiales que, en incumplimiento de sus deberes, consientan u omitan disuadir o perseguir a los contraventores, previa tramitación de un sumario administrativo que garantice su derecho de defensa y sin perjuicio de otras penas que pudieran corresponderles como partícipes del hecho.

Finalmente, la iniciativa deja expresamente al margen de la tipificación contravencional a aquellas personas en situación de vulnerabilidad que, con esperanza de la caridad ajena frente a la ausencia de políticas públicas inclusivas, se ven obligadas a recurrir a este tipo de actividades informales para poder subsistir.

El Código Contravencional de ninguna manera debe equiparar a aquellos que carecen de los recursos que hacen falta para cubrir las necesidades más elementales de un ser humano, con quienes lucran con la violencia y la utilización indebida de la vía pública.

La respuesta del Estado frente a la pobreza que en la Ciudad de Buenos Aires alcanza a un porcentaje significativo de hogares, no puede ser represiva y demanda de sus tres Poderes abordajes multidisciplinarios que hagan especial énfasis en el acceso a la educación y la generación de empleo formal.

En estos términos, la propuesta que traemos a consideración de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procura dar cumplimiento al mandato constitucional de preservar los espacios públicos de acceso libre y gratuito, pero conciliándolo con otro no menos importante como es el de llevar adelante políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de exclusión y promover el desarrollo humano.

Por eso y por las demás razones expuestas es, Señor Presidente, que solicitamos su pronto debate y aprobación.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires